

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700.

Imp. Diputación Provincial. Telf. 216100.

VIERNES, 4 DE AGOSTO DE 1967

NUM. 175

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas. Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

Ministerio de Agricultura

DECRETO 1552/1967 de 6 de julio, por el que se conceden auxilios especiales de colonización local para la transformación de viñedos en praderas y plantaciones frutales.

Los importantes daños causados por las recientes heladas en los viñedos de las provincias gallegas y de la comarca del Bierzo, de la provincia de León, unidos a las buenas condiciones ecológicas de la región para la implantación de praderas y frutales, son circunstancias favorables para promover la transformación a estas producciones de viñedos destinados a la vinificación, con las consiguientes ventajas para la economía agraria nacional.

Con esta finalidad, y con independencia de otras ayudas que el Gobierno acuerde conceder con carácter general a los agricultores perjudicados por las heladas en las citadas provincias, se estima procedente facilitar en la medida necesaria la aplicación de los beneficios previstos en las Leyes de Colonización Local de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis y treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO

Artículo primero.—En las cuatro provincias de la región gallega y en la comarca del Bierzo, de la provincia de León, el Instituto Nacional de Colonización podrá conceder los anticipos reintegrables máximos, sin y con interés del tres coma setenta y cinco por ciento, autorizados en las Leyes de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis y treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la transformación de viñedos destinados a la vinificación en praderas y plantaciones frutales, sin limitación de

los presupuestos de estas mejoras, siempre que sean aprobadas por el citado Instituto.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de Agricultura para conceder, con destino a dichas transformaciones, subvenciones de hasta el veinte por ciento de sus respectivos presupuestos.

Artículo tercero.—La concesión de estos auxilios será independiente de otras ayudas que con carácter general se otorguen a los agricultores perjudicados por las heladas en las citadas provincias.

Artículo cuarto.—Por el Ministro de Agricultura se dictarán las normas e instrucciones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a seis de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
Adolfo Díaz-Ambrona Moreno 3957

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

CIRCULAR NUM. 59

La Compañía «Julio Alegria - Publicidad Aérea, S. A.», (ALPA, S. A.) Con domicilio en Bilbao, c/ Hurtado de Amézaga, núm. 6-5.º izqda., ha solicitado autorización para realizar propaganda aérea sobrevolando esta provincia en sucesivas campañas publicitarias durante un año a partir del día 29 de julio.

Dicha publicidad consistirá en la pintura en el plano de una marca o slogan comercial y por sistema megafónico para distintas firmas con los slogan que aparecen en Prensa, Radio y T. V., utilizando la avioneta Jodel 90 matrícula EC-AUL, equipada con radio, partiendo del aeródromo de León.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia

del Gobierno de 20 de diciembre de 1966 (B. O. del Estado n.º 307), bien entendido que se advierte a los señores Alcaldes que en el plazo de tres días a contar del siguiente al de publicación de esta Circular podrán formular ante este Gobierno Civil las alegaciones que estimen pertinentes en relación con referida campaña publicitaria, siguiéndose el procedimiento correspondiente en el caso de que transcurrido dicho plazo no se formulare objeción alguna.

León, 26 de julio de 1967.

EL GOBERNADOR CIVIL,
Luis Ameijide Aguiar

3885

Núm 2906.—209,00 ptas.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON
Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado
Zona de La Bañeza

Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo

Concepto: Rústica.—Años: 1965 y 1966

D. Virgilio Alonso González, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en la expresada Zona, de la que es titular interino D. Andrés Herro Martínez.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo, para hacer efectivos débitos al Tesoro Público por el concepto y ejercicios arriba expresados, he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Hallándose probado, con las diligencias que preceden, no poder practicarse diligencia alguna de notificación al deudor a quien este expediente se contrae por resultar desconocido y en ignorado paradero, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación, requiéresele por medio de edictos que serán fijados en la Casa Consistorial del Ayuntamiento donde radican las fincas, Juntas Vecinales del término municipal e insertados en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia para que en el plazo de ocho días, siguientes a la publicación, comparezcan en el expediente o nombre representante legal o apoderado para oír y entender en cuantas notificaciones sean precisas, bajo apercibimiento de proseguir el procedimiento en rebeldía, previa declaración de la misma, si dejaren de hacerlo. Requierasele, asimismo y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102 del citado Cuerpo legal, para que dentro de los quince días siguientes a esta notificación, presenten en esta Oficina Recaudatoria sita en La Bañeza, los títulos de propiedad de las fincas embargadas que a continuación se describen, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa en la forma prevenida en el precepto legal anteriormente citado y Ley Hipotecaria.

Deudor: Fructuoso Prieto Cordero

Débitos: Pricipal, 902; recargos 180,40, Costas, 500

Fincas embargadas en término municipal de Saludes de Castroponce.

Polígono 40, parcela 44, cereal seco, a El Canal, de 40,72 áreas. Norte, Leoniso Alonso; Este, Teodosio Rubio y otro; Sur, Atanasio Ferrero, y Oeste, se ignora.

Polígono 52, parcela 194, viña de tercera, a Los Milanos, de 25,04 áreas. Norte, José Viejo Alvarez; Este, Maximiliano Vega Martínez; Sur, Jeremías Maurin, y Oeste, Octaviano Ferrero.

Polígono 57, parcela 54, cereal de secano, a Los Hoyos, de 33,46 áreas. Norte, Lino González Castellanos; E., comunal; Sur, Florentino Fernández Martínez, y Oeste, RENFE.

Polígono 50, parcela 105, cereal de secano, a camino carretera Carrera, de 24,40 áreas. Norte, Vicente Fierro Cadenas; Este, Rosario Pisabarras y otro; Sur, Constantino Pisabarras García, y Oeste, Sabina Vega Castelo.

Polígono 48, parcela 545 a) y b), cereal de regadío, al Turiel, de 25,31 áreas. Norte, Vicente Fierro Cadenas; Este, Carmen Fierro Fierro; Sur, Eutimio Fernández Tesón, y Oeste, arroyo.

Polígono 49, parcela 195, cereal de secano, a Vegalina, de 42,40 áreas. Norte, Tomás Calvo Lera y otros; Este, Francisco Valera Fernández; Sur, María Fierro y otro, y Oeste, Senario Castellanos y otro.

Contra la presente providencia, pueden interponer el correspondiente recurso ante el Sr. Tesorero de Hacienda, en el plazo de ocho días, o en el de quince, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Lo que se hace público a los efectos anteriormente citados.

La Bañeza, 14 de julio de 1967.—El Recaudador Auxiliari, Virgilio Alonso González.—Visto Bueno: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán.

3818

Zona de Valencia de Don Juan

NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros

Débitos: Contribución Urbana

Año: 1966

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona expresada.

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio, que se tramita en esta Recaudación, para hacer efectivos débitos a la Hacienda Pública, por el concepto, períodos y Ayuntamiento que encabeza este anuncio, se ha dictado con fecha 10 de junio último la siguiente

Providencia. — Estimando insuficientes los bienes embargados o desconociéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables a los deudores objeto de este expediente de apremio, se declara el embargo de los bienes inmuebles pertenecientes a cada uno de los mismos que a continuación se describen.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS

Deudor: D. Fidel Gallego Gallego

Finca urbana sita en el casco de la villa de Matadeón de los Oteros, en la calle de Valencia de Don Juan, limita: derecha entrando, casa de Teresa García; izquierda, con José María Alonso, y fondo, calle Misa. Se desconoce su extensión.

Notifíquese esta providencia a los interesados coiforme al art. 84 del Estatuto de Recaudación; librese según previene el art. 95, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda Pública, y remítase este expediente a la Tesorería de Hacienda, en cumplimiento y a los efectos del art. 103.

Y como de las actuaciones de este expediente resulta de domicilio ignorado el deudor comprendido en el mismo, por medio del presente anuncio se le notifica la anterior providencia de embargo de bienes inmuebles, con la advertencia de que, de no hallarse conforme con ella, podrán recurrir en reposición en el plazo de 8 días hábiles, del siguiente a la publicación del anuncio, ante el propio Recaudador proveyente, o reclamar en el de 15 días, también hábiles, ante el Sr. Tesorero de Hacienda, conforme a los artículos 222 y 224 del Estatuto; y se les requiere de conformidad con los números 5 y 8 del art. 84 del citado Estatuto para que comparezcan en el expediente o designen personas interesadas que les representen a efectos de hacerse cargo de cualquier notificación, y para que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 102, dentro del plazo de los 15 días siguientes a la pu-

blicación de los anuncios, presenten y entreguen en la Oficina Recaudatoria los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa; con la advertencia de que, transcurridos los plazos mencionados sin haber comparecido en el expediente a cumplimentar cuanto se les notifica, serán declarados en rebeldía, conforme determina el art. 127, pues así está acordado en el expediente, por providencia de fecha 15 de junio pasado.

En Matadeón de los Oteros, a 5 de julio de 1967.—El Recaudador, Félix Salán Gallego.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán. 3685

Delegación de Hacienda de la provincia de León

CATASTRO DE LA RIQUEZA RÚSTICA ANUNCIO

Para general conocimiento se hace saber que durante un plazo de quince días, estarán expuestos al público, en la Casa Consistorial de Cabrillanes, las relaciones de características de calificación y clasificación de las fincas rústicas del pueblo de Huergas, que desglosado del Ayuntamiento de San Emiliano, pasa a formar parte del término municipal de Cabrillanes.

El citado plazo dará comienzo con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las reclamaciones si las hubiera, deberán ser dirigidas a mi autoridad e informadas por la Junta Pericial.

León, 1 de agosto de 1967.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Gómez Bernardo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Ricardo Hueso Chércoles.

3980

MINISTERIO DE AGRICULTURA Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Por Hermanos Blanco, S. A., se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder a la ejecución de las obras «Red de Caminos con medios mecánicos en la Zona de Castrillo de las Piedras (León).

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a ello puedan formular reclamaciones contra la contrata, como consecuencia de la obra ejecutada, reclamaciones que habrán de presentarse en el Registro General de las Oficinas Centrales en Madrid del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural (Velázquez, 147), en el término de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 12 de junio de 1967.—El Director, P. D. (ilegible).

3936

Núm. 2911.—132,00 ptas.

Delegación Provincial de Trabajo de León

NORMAS LABORALES

VISTO el expediente incoado con motivo de la revisión del Convenio Colectivo Sindical Provincial de la Industria Siderometalúrgica, y la representación social de sus trabajadores, y

RESULTANDO: Que con fecha 19 de junio de 1967, se recibe en esta Delegación, el Texto revisado del referido Convenio, al que une el Delegado Provincial de la Organización Sindical, un informe proponiendo su aprobación.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente, se han cumplido las prescripciones reglamentarias de aplicación, y por la Dirección General de O. de Trabajo, se ha dado la conformidad a la aprobación del Convenio.

CONSIDERANDO: Que la competencia de esta Delegación, en orden a la aprobación de lo acordado por las partes, viene determinada por lo dispuesto en los artículos 13, de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 23 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que el Convenio se adapta en razón a su forma y contenido, a lo dispuesto en la Ley y Reglamento antes citados, sin que concurra causa alguna de ineficacia, de lo previsto en el artículo 20 del Reglamento, procede su aplicación.

VISTAS las disposiciones citadas y demás de aplicación, acuerda:

Primero: Aprobar el Texto revisado del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre la representación de las empresas y los trabajadores encuadrados en el sector Industria del Sindicato Provincial del Metal.

Segundo: Que el presente Convenio se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, 19 de julio de 1967.—El Delegado de Trabajo, José Subirats Figueras.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DEL SINDICATO PROVINCIAL DEL METAL DE LEON

En la ciudad de León, siendo las trece horas del día seis de junio de mil novecientos sesenta y siete, reunida la Comisión deliberadora para la revisión del Convenio Colectivo Sindical del Trabajo para la industria siderometalúrgica de la provincia de León, acordado el primero de julio de 1966, bajo la presidencia de don Juan Sánchez Calero y actuando de Secretario don Máximo García Santos, ha elaborado y aprobado por unanimidad la revisión del mentado Convenio que queda redactado en su nuevo texto, como sigue:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º—**AMBITO DE APLICACION.**—En su aspecto territorial, funcional y personal, el presente Convenio afecta a las empresas encuadradas en el Sindicato Provincial del Metal de León, en las que sea de aplicación la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Sidero-Metalúrgica, aprobada por Orden Ministerial de 27 de julio de 1946, y las relaciones laborales entre tales empresas y los trabajadores que en las mismas prestan servicios.

Artículo 2.º—**OBLIGATORIEDAD.**—Las normas del presente Convenio, pactadas de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y en el artículo 7.º del Reglamento para su aplicación, de 22 de julio de 1958, tendrán fuerza de obligar en las relaciones laborales referidas en el artículo anterior.

Artículo 3.º — **VIGENCIA.** — El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de julio de 1967.

Artículo 4.º—**DURACION.**—Las presentes normas mantendrán su vigencia hasta 1.º de enero de 1969, prorrogándose el Convenio tácitamente de año en año, a partir de la citada fecha, siempre que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma reglamentaria.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en 1.º de julio de 1968, o antes, si las circunstancias lo requieren, la Comisión Mixta del Convenio deberá reunirse al objeto de que, si el índice del coste de vida, según los índices del Instituto Nacional de Estadística, ha aumentado en un cinco por ciento como mínimo, se acuerde el incremento automático de los salarios ahora pactados, en la misma proporción del aumento.

Artículo 5.º — **NORMAS SUPLETORIAS.** — Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Sidero-Metalúrgica y los Reglamentos de régimen interior en aquellas empresas que lo tengan vigente.

Artículo 6.º—**REPERCUSION EN PRECIOS.** — Los componentes de ambas representaciones en la Comisión deliberadora estiman que las mejoras pactadas repercutirán en los costos de producción. No obstante, considerando el mayor aumento de la productividad, en general, no precisarán elevar los precios de los artículos que elaboran.

CAPITULO II

Retribuciones

Artículo 7.º—Las retribuciones que se establecen en el actual Convenio Colectivo, se entiende que son por jornada normal de trabajo y para aquellos trabajadores que perciban salario a tiempo.

Las empresas que tengan establecido cualquier sistema de remuneración distinto al mencionado, es decir, sistemas a control o incentivo, abonarán a los productores un salario superior en un 25 por 100 como mínimo al salario base establecido para los de su categoría en el presente Convenio, satisfaciéndolos, además, el Plus de compensación de incentivo.

El Plus de incentivo, se entenderá para aquel productor ligado directamente a la mano de obra y que por las causas que sean no esté trabajando a control, y siempre y cuando que su actividad llegue a la mínima establecida por la Ley.

El "incentivo", como mínimo, será de un 25% del salario base, más el "plus de incentivo", pudiendo aquella empresa que lo desee absorber este "plus de incentivo" siempre y cuando el total a cobrar por este concepto supere el 25% del salario base más el incentivo fijo.

I. PERSONAL OBRERO	Salario	Plus compensación incentivo	Total
Oficial de 1.ª	92	41	133
Oficial de 2.ª	86	32	118
Oficial de 3.ª	84	24	108
Peón especialista	84	18	102
Peón	84	11	95
Aprendiz de 4.ª	62	11	73
Aprendiz de 3.ª	56	—	56
Aprendiz de 2.ª	40	7	47
Aprendiz de 1.ª	35	4	39
II. PERSONAL SUBALTERNO			Sueldo
Listero			3.233
Almacenero			3.260
Chofer motociclo			3.233
Chofer turismo			3.657
Chofer camión			3.869
Pesador o basculero			3.074
Mujeres de limpieza (por hora)			12
Guarda jurado			2.968
Vigilante			2.915
Cabo guardas			3.657

Ordenanzas	3.233
Porteros	2.915
Conserjes	3.498
Enfermeros	2.915
Dependientes pral. Economatos	2.968
Dependientes aux. Economatos	2.968
Telefonistas hasta 50 teléfonos	2.915

III. PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de primera	6.027
Jefe de segunda	5.406
Oficial de 1. ^a	4.346
Oficial de 2. ^a	3.968
Auxiliar	3.260
Viajante	4.446

IV. PERSONAL TECNICO

Ingenieros y Licenciados	9.265
Peritos y Aparejadores	7.314
Maestros Industriales	5.618
Graduados Sociales	5.618
Maestros Enseñanza Primaria	4.690
Maestros Enseñanza Elemental	4.160
Practicantes	4.346

V. TECNICOS DE TALLER

Jefe de Taller	6.026
Maestro de Taller	5.406
Maestros de 2. ^a de Taller	4.346
Contramaestre	4.690
Encargado	3.869
Capataz Especial	3.260
Capataz Peones Ordinario	3.260

VI. TECNICOS DE OFICINA

Delineantes Proyectistas	5.406
Dibujantes Proyectistas	5.406
Delineantes de 1. ^a	4.746
Práctico de Topografía	4.746
Topógrafo	4.746
Delineantes de 2. ^a	3.968
Calcador	3.260
Reproductor fotográfico	3.260
Archivero Bibliotecario	3.657
Reproductor planos	2.968
Auxiliar	3.260

VII. TECNICOS DE LABORATORIO

Jefe de Laboratorio	6.705
Jefe de Sección	5.618
Analista de 1. ^a	4.558
Analista de 2. ^a	3.753
Auxiliar	3.260

VIII. PERSONAL DE ORGANIZACION DEL TRABAJO

Jefe de Organización de 1. ^a	5.406
Jefe de Organización de 2. ^a	5.088
Técnico de Organización de 1. ^a	4.690
Técnico de Organización de 2. ^a	3.968
Auxiliar de Organización	3.260
Aspirante	2.438

IX. PINCHES, ASPIRANTES Y BOTONES

De 14 años	35	diarias
De 15 años	40	"
De 16 años	56	"
De 17 años	66	"

Artículo 8.º—La mujer clasificada como peón especialista o peón, percibirá la misma remuneración que el hombre a trabajo igual. En el caso de que no lo desempeñe, su salario base se reducirá en tres o dos pesetas, respectivamente, de los salarios iniciales de Convenio, pero se mantendrá idéntico plus de compensación de incentivo.

Artículo 9.º — AUMENTOS PERIODICOS POR AÑOS DE SERVICIO. — Consistirán en quinquenios

para todo el personal y sin limitación de número. Se mantiene el mismo tanto por ciento establecido en la Reglamentación, que se computará sobre los nuevos salarios del Convenio más el plus de compensación de incentivo para aquellas categorías en que sea de aplicación.

Artículo 10. — GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.—El personal que tenga asignada retribución mensual, cobrará una mensualidad en Navidad y quince días en 18 de julio; el resto del personal quince días en cada una de dichas festividades, sin perjuicio del respeto a las situaciones anteriores más beneficiosas. Se calcula a razón de los salarios y pluses de compensación de incentivo establecidos en el presente Convenio. Serán prorrateables para todo el personal que ingrese o cese en la Empresa durante el año.

Artículo 11. — VACACIONES. — Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará anualmente de quince días laborables de vacaciones, que se abonarán teniendo en cuenta los salarios del presente Convenio, así como el plus de compensación de incentivo.

Artículo 12.—TRABAJOS EXCEPCIONALMENTE PENOSOS, TOXICOS O PELIGROSOS.—Los que fueran declarados como tales por la Delegación Provincial de Trabajo, se abonarán con un recargo del veinte por ciento, tanto por ciento que se aplicará sobre los nuevos salarios establecidos más el plus de compensación de incentivo.

Artículo 13.—ROPA DE TRABAJO.—Se entregarán dos prendas de trabajo a todo el personal de la empresa sin limitación de empleo ni categoría, cada año. En los trabajos excepcionalmente sucios se entregarán al personal las prendas y útiles necesarios para realizarlos.

Cuando por la clase de trabajo la ropa del personal sufra un deterioro ostensiblemente superior al normal, la empresa tendrá obligación de entregar las prendas necesarias previo el informe del Jurado de Empresa, Juntas de Enlaces, Enlace Sindical, o donde no haya representante sindical, requiriendo el informe de la Junta Mixta del Sindicato.

Artículo 14.—SALIDAS, DIETAS Y VIAJES.—Todos los productores que por orden de la empresa tengan que efectuar viaje o desplazamiento a poblaciones distintas a las que radique la empresa o taller, disfrutarán sobre su sueldo o jornal la dieta de 150 pesetas diarias, sin que se haga especial distinción por categorías profesionales. Cuando el importe de los gastos suplidos exceda de la referida dieta, previa justificación de los mismos, la empresa tendrá obligación de abonarlos.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta del empresario y en segunda clase, sin distinción entre categorías profesionales.

En el supuesto de que el trabajador esté ausente del lugar del centro de trabajo, la empresa se compromete a abonarle los gastos de un viaje al mes con objeto de que pueda visitar a su familia, abonándole el salario de ese tiempo.

Artículo 15.—LICENCIAS.—Las licencias establecidas por el artículo 67 de la Ley de Contratos de Trabajo, serán de la siguiente duración:

a) Por fallecimientos de padres, padres políticos, cónyuge e hijos, dos días cuando ocurra en el lugar de residencia del trabajador y tres días cuando suceda fuera de la provincia.

b) Por fallecimiento de hermanos y hermanos políticos, un día.

c) Por enfermedad muy grave de esposa o hijos, de uno a cinco días, previa la justificación de la necesidad de la licencia.

d) Por traslado de vivienda, un día.

e) Por alumbramiento de esposa, dos días.

Artículo 16.—SANCIONES, DESPIDOS.—De acuer-

do con lo dispuesto en la Ley de Contratos de Trabajo, en su artículo 77 solamente podrá despedirse a los trabajadores por incurrir en alguna de las causas contenidas en aquél, sin embargo a efectos de su aplicación, las causas que a continuación se expresan se interpretarán de la siguiente forma:

1.ª—La disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal de trabajo.

A estos efectos se considera rendimiento normal en cada trabajo, que lleva anejo el derecho a cobrar el suplemento estipulado, el que en cada momento y de forma continuada venga obteniendo el equipo o grupo de trabajadores que realicen el mismo o similar trabajo en cada taller o departamento, considerando individualmente a todos los que la integran. Esta continuación vendrá expresada con un período de un mes.

El rendimiento inferior al normal del taller o departamento se presume que es voluntario cuando no obedezca a ineptitud, trastornos físicos o psicológicos o a falta imputable a los materiales, las máquinas o los útiles de trabajo. La continuidad en el bajo rendimiento se considerará distintamente cuando afecte a un trabajador o a un grupo de trabajadores, máxime si como consecuencia de ello se derivara escándalo o produjera indisciplina manifiesta o incitación a otros productores a secundar tal actitud.

La baja del 15 por 100 en el rendimiento colectivo de un grupo de dos o más productores durante seis días laborables consecutivos, sin variación en las operaciones asignadas, métodos ni condiciones de trabajo, supone también disminución continuada del rendimiento.

Cuando la baja del 10 por 100 en el rendimiento individual o colectivo durante una o más jornadas y de ello se derive escándalo o produzca indisciplina manifiesta o incitación a otros productores a secundar su actitud, bastará con aquella relación para apreciar la continuidad en el bajo rendimiento.

La baja del 20 por 100 respecto de otro trabajador considerado normal, que tenga en su rendimiento un productor que perciba prima indirecta, es causa justa de despido por disminución voluntaria y continuada en el rendimiento. Para que se aprecie esta baja debe transcurrir un mes desde que se aperciba por escrito al trabajador sobre su bajo rendimiento.

Cuando el trabajador no trabaje a prima directa o indirecta y su trabajo no pueda ser medido cuantitativamente, se considerará como prueba de falta de rendimiento la estimación hecha por el Jefe de servicio, corroborada por otro Jefe, a cuyas órdenes pase a servir voluntariamente el interesado por un plazo mínimo de dos meses, luego de advertirle de la falta de rendimiento anterior apreciada por su Jefe. De comienzo de este último período, para su control, se dará cuenta al Jurado de Empresa y a la Organización Sindical.

2.ª—La ineptitud del trabajador.

Cuando el trabajador no sea apto para llevar a cabo el trabajo para el que fue contratado, se estará asimismo ante una causa justa de despido.

Esta causa será de aplicación al que desconoce el oficio que dijo poseer o que, conociéndolo, lo sea de forma insuficiente. Incurrir en ella quien es incapaz de llevar a cabo los trabajos propios de la profesión para la que fue contratado.

La ineptitud se presume que existe cuando, no obstante tener un título profesional, se causan desperfectos frecuentes al trabajar en el instrumental o herramientas, o en las materias primas o productos utilizados, con tal de que no sea una sola vez la que cometa estos actos, salvo que el perjuicio económico causado sea de cuantía superior a 3.000 pesetas. Bastará con dos veces si el perjuicio es de más de 2.000

pesetas y menos de 3.000, o con tres cualquiera que sea su cuantía.

Artículo 17.—RENDIMIENTOS MINIMOS.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las empresas estarán obligadas de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 88 de la vigente Reglamentación Nacional, a confeccionar el Reglamento de Régimen Interior en el que se determinarán los rendimientos mínimos a exigir en cada puesto de trabajo o sección si trabajan a prima. Para determinar estos rendimientos se someterá a su aprobación por la Delegación Provincial de Trabajo.

Artículo 18.—Todas las mejoras que excedan de los mínimos legales podrán ser absorbidas por el nuevo Convenio.

CAPITULO III

Jornada de Trabajo

Artículo 19.—La jornada de trabajo será de 48 horas semanales, respetándose en todo caso las especiales establecidas.

La jornada del sábado terminará a las 14 horas y será de 5 horas.

Para compensar las tres horas de los sábados y las de las fiestas que tienen el carácter de recuperables, las empresas podrán prorrogar las jornadas de los días lunes a viernes en 40 minutos, distribuidos por mitad entre la jornada de mañana y tarde.

En casos excepcionales, cuando alguna empresa por implantación de la jornada que antecede se considere económicamente perjudicada podrá solicitar su modificación de la Comisión Mixta, que informará a la Delegación Provincial de Trabajo.

CAPITULO IV

Contraprestaciones

Artículo 20.—Como contraprestaciones a las mejoras económicas acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga, en su nombre y en el de los representados, a prestar el máximo interés en el cumplimiento de las funciones propias que cada uno tiene encomendadas en su puesto de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—A efectos del Plus Familiar y Seguridad Social, se estará a lo dispuesto en los Decretos 55 y 56/63 de 17 de enero de 1963.

SEGUNDA.—Todas las mejoras pactadas en el presente Convenio podrán ser absorbidas y compensadas con cualesquiera que voluntariamente tuvieran concedidas por las empresas o pudieran establecerse en lo sucesivo, tanto voluntariamente como por disposición legal.

TERCERA.—Las condiciones pactadas, forman un todo orgánico indivisible, por lo que su aprobación parcial dejaría sin efecto todo Convenio.

CUARTA.—COMISION MIXTA.—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 5.º del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, se constituye una Comisión Mixta para la vigilancia, cumplimiento e interpretación auténtica de lo pactado, la cual estará integrada por cuatro Vocales, dos en representación del sector empresarial y dos en representación de los trabajadores, designándose a tal fin a don Luis Blanco García y a don Onésimo Gutiérrez Lobo, por los primeros, y a don José Manuel García López y a don Nilo Torices Fuertes, por los segundos. El Presidente y Secretario serán los de la actual Comisión deliberadora o personas en quien ellos deleguen.

Las partes contratantes, ratificando el contenido de la revisión del Convenio, en prueba de conformidad lo firman con el Presidente y el Secretario de la Comisión en la fecha antes indicada. (Siguen las firmas).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO
PANTANO DE RIAÑO

Expropiaciones en el Ayuntamiento de Riaño, Burón y Salamón

A efectos de lo dispuesto en el Capítulo II del Título segundo de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en sus artículos 18, 19 y 23, así como los 17, 18 y 22 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, se hace pública la relación de bienes mineros cuya ocupación es necesaria para el embalse y obras del Pantano de Riaño, para que dentro del plazo de quince (15) días, a partir de la última de sus publicaciones en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y uno de los diarios de la ciudad de León, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes relacionados y su estado material o legal, proporcionando cuantos datos permitan la rectificación de posibles errores que se estimen cometidos en dicha lista, o señalando los fundamentos de oposición a la ocupación o disposición de los bienes relacionados, así como los razonamientos que puedan aconsejar la estimación de otros bienes y derechos no figurados en la relación dicha. También podrán comparecer ante la Alcaldía o esta Confederación cualquier persona, natural o jurídica, a los sólo efectos de subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, alegando u ofreciendo cuantos antecedentes o referencias sirvan para las rectificaciones que procedan.

Las reclamaciones, alegaciones y otras incidencias en relación con la lista que sigue, podrán entregarse en las oficinas de esta Confederación que tiene en la ciudad de León, calle Burgo Nuevo, 5, entresuelo, así como en las oficinas centrales de la ciudad de Valladolid, calle Muro 5 y en la Alcaldía de Riaño, Burón y Salamón.

RELACION provisional de bienes mineros situados en el municipio de Riaño, Burón y Salamón, que quedan afectados por las expropiaciones para el Pantano de Riaño.

Número de orden	Núm. de Expte. en el Distrito Minero	DESIGNACION	PROPIETARIOS	Mineral	Fecha de titulación	Pertenencias
MINAS EN ACTIVIDAD						
1	4.295	Grupo Minero { Antón Sorpresa Huelde { Pedro Antonio Maya Marisa	Pedro Callejo García	Carbón	28-11-1914	7
2	3.613		Idem	>	5-11-1907	19
3	12.907		Idem	>	27-9-1963	376
4	11.242		Idem	>	2-11-1950	195
5	11.257		Sergio Martínez Alfigeme (Arrendatario: Maximino Alonso Alvarez)	>	28-8-1951	223
MINAS INACTIVAS						
6	7.950	Dos Amigos	Industrias Arsenicales Reunidas, S. L.	Arsénico	5-1-1925	40
7	5.973	Ampliación a Burón	Policarpo Herrero	Antimonio	12-12-1919	6
8	5.985	2.ª Ampliación a Burón	Idem	>	12-12-1919	10
PERMISOS DE INVESTIGACION						
9	13.321	San Vicente	Gregorio Mateos Gutiérrez	Antimonio	21-1-1966	175
10	12.209	Vivaldi	Julio González García	Hierro	7-10-1960	99
11	13.259	Santa Agueda	Minas de Tarna, S. A.	Cinabrio	21-1-1966	24

Valladolid, 27 de julio de 1967.—El Ingeniero Director, (ilegible).

3906

Administración Municipal

Ayuntamiento de Rodiezmo-Villamanín

Aprobada por esta Corporación municipal la Ordenanza del Servicio Veterinario, de acuerdo con el vigente Reglamento del Personal Sanitario, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles para su examen y reclamaciones.

Rodiezmo-Villamanín, 26 de julio de 1967.—El Alcalde, (ilegible).
3887 Núm. 2890.—66,00 ptas.

* * *

Aprobado por el Pleno en sesión del día 16 de julio actual, el expediente de suplemento de crédito por medio del

superávit del presupuesto del ejercicio anterior, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, a tenor del artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, a efectos de reclamaciones.

Rodiezmo-Villamanín, 26 de julio de 1967.—El Alcalde, (ilegible).
3888 Núm. 2891.—77,00 pas.

Ayuntamiento de Sahagún

El Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Sahagún,
Hace saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de los corrientes, adoptó el acuerdo de adicionar a los bienes que se propusieron

hipotecar en la sesión extraordinaria celebrada el día trece de marzo último, el edificio que se construya, en el que se instalará el Colegio Libre Adoptado.

Lo que hago público para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en el término de quince días hábiles.

Sahagún, 26 de julio de 1967.—El Alcalde, (ilegible).
3889 Núm. 2889.—105,00 ptas.

ENTIDADES MENORES

Junta Vecinal de Villagarcía de la Vega

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1967, estará de manifiesto al

público en la Secretaría de esta Junta Vecinal por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682-2 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Villagarcía de la Vega, 30 de junio de 1967.—El Alcalde, Peregrín Miguélez.

3705

Núm. 2875.—94,00 ptas.

Junta Vecinal de Bárcena del Caudillo

En las oficinas de esta Junta, se halla de manifiesto al público el proyecto de presupuesto extraordinario para la realización de obras, (camino Bárcena a carretera del pantano) aprobado por esta Junta Vecinal en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, oyéndose reclamaciones por un plazo de quince días, de acuerdo con el número 2 del artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Bárcena del Caudillo, 10 de julio de 1967.—El Presidente de la Junta, (ilegible).

3755

Núm. 2867.—94.00 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas Vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Juez de Paz sustituto de Cuadros.

Valladolid, 29 de julio de 1967.—El Secretario de Gobierno, Antonio Inaraja.—V.º B.º: El Presidente, Eusebio Echevarría. 3971

Juzgado de Primera Instancia número Uno de León

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de la Ciudad de León y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de mayor cuantía núm. 183/65, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Claudio Rodríguez Blanco, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Eduardo García López, contra D. Antonio García de Celis, de igual vecindad, a quien representa el Procurador D. Jesús-Antonio Berjón, sobre disolución de sociedad civil,

ejecutando la Sentencia recaída y a solicitud de la parte actora, acordó anunciar a pública subasta nuevamente, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, la cerámica objeto del pleito, con todos los elementos que la integran, descrita en la forma que sigue:

«Cerámica o fábrica de ladrillo y teja, en el sitio del Valle de la Portillera, término de Navatejera, instalada en dos tierras contiguas, de forma rectangular; la primera de 82 metros de largo por 23,5 de ancho, y la segunda de 20 metros de largo por 25,80 de ancho, que forman una sola, que linda: al Norte, herederos de Miguel Flórez; Sur, se ignora; Este, Claudio de Celis, y Oeste, Valle de la Portillera. Forman parte integrante de la misma los siguientes elementos: Conducción completa de alta tensión con 7 postes de madera y una longitud aproximada de 220 metros, con 3 hilos; centro de transformación, con los elementos necesarios para su funcionamiento, incluido transformador de 75 KVA.; derechos satisfechos por el funcionamiento de las instalaciones; horno primitivo hormiguero, con las obras efectuadas para su funcionamiento; tendejón de fabricación de 12 por 8; caseta de transformación de ladrillo; caseta de oficinas; pilares y vigas existentes en el secadero; pozo de captación de agua; instalación de impulsión de agua; playa de secaderos de productos moldeados; mesa de escritorio de oficina; carretillas y bancos moldear; una motobomba que se encuentra en poder del demandante y una turbina para amasar barro.»

Se ha señalado para el remate aludido, el día nueve de septiembre próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado —Palacio de Justicia—, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la tasación dada pericialmente al inmueble (220.700 pesetas); que las cargas y gravámenes anteriores y presentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio que se obtenga; que la certificación de cargas obra en aludidos autos, pudiendo ser examinada por quien lo interese en los días y horas hábiles precedentes a la subasta; finalmente, que ésta podrá celebrarse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.—Mariano Rajoy.—El Secretario, (ilegible). 3934

Núm. 2913.—457,00 ptas.

Juzgado de Instrucción de La Bañeza

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada

hoy en la pieza de responsabilidad civil derivada del sumario núm. 18 de 1965, por aborto, contra Ignacia Zapatero Gil y otros, por el presente se requiere a los herederos o causahabientes desconocidos de la penada Argelina Castro Rubio, fallecida en esta ciudad el día 6 de mayo último, para que en el plazo de cinco días satisfagan a la perjudicada Agustina Benavides Manjón, la cantidad de trescientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos, para completar la indemnización total que le corresponde, por insolvencia parcial de la penada Ignacia Zapatero Gil, bajo apercibimiento de proceder por la vía de apremio contra los bienes embargados.

Dado en La Bañeza, a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete.—E. de la Fuente.—El Secretario, Manuel Rodríguez. 3935

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Eustasio de la Fuente González, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su Partido.

Hace saber: Que por resolución dictada con esta fecha en juicio ejecutivo seguido a instancia del Procurador don Bernardo Bécares Hernández, en nombre de D. Faustino Osorio Pérez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, contra D. Agustín Fernández Bajo, también mayor de edad, casado y de la misma vecindad, sobre reclamación de principal, intereses y costas, se acordó sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días, sin suplirse previamente los títulos de propiedad y sirviendo de tipo el de la tasación pericial que se expresará, la finca urbana embargada que se describe a continuación.

«Una casa en La Bañeza, a la calle General Aranda, señalada con el número cuatro, de planta alta y baja, corral y huerta, constituyendo todo ello una sola finca, de una superficie aproximada de ochocientos metros cuadrados, y linda: por la derecha entrando, con la casa número dos de la calle antes citada, que pertenece a la Cofradía de la Piedad de La Bañeza, otra de D. Angel Fernández, antes de la Cofradía de Santa Ana, hoy casa de D. Elías Tagarro, D. Saturnino Pablos y otros; izquierda, con la casa número seis de la misma calle y huerta que perteneció a D. José Becerra Quiroga, y en la actualidad a D. César Moro Ferrero; y por la espalda, con huerta y panera de D. José de la Poza, hoy de D. Anesio García Garrido. Inscrita al folio 562, libro 30, folio 110, finca 2.697, duplicado. Tasada pericialmente en un millón doscientas mil pesetas.»

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Primera Instancia sito en la Travesía del Dr. Palanca, el día siete de septiembre próximo a las once y media

de su mañana, previniendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos del valor de la finca que sirve de tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en La Bañeza, a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete.—Eustasio de la Fuente.—El Secretario, Manuel Rodríguez.

3924 Núm. 2903.—407,00 ptas.

*Juzgado de Instrucción
de Cistierna*

EDICTO

Don José Rodríguez Quirós, Juez de Instrucción de la villa de Cistierna y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se cumplimenta carta-orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de León, para exacción de tasación de costas, en la pieza de responsabilidad civil dimanante de la causa núm. 25 66, sobre inexistencia de permiso, contra Cayetano Alvarez García, de 32 años de edad, casado, obrero y vecino de Oveja de Valdellorma, y en su cumplimiento, he acordado sacar por tercera y pública subasta, por término de ocho días, sin sujeción a tipo, como de propiedad de dicho penado el siguiente:

«Una motocicleta marca Derbi, matrícula LE-29.382, valorada en quince mil pesetas».

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós del próximo mes de agosto, a las doce horas, previniéndose a los licitadores: 1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos del valor de la motocicleta, con la rebaja del veinticinco por ciento, que sirvió de base para la segunda subasta sin cuyo requisito no serán admitidos. 2.º Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero. 3.º Que la motocicleta se halla en poder del ejecutado Cayetano Alvarez García, donde podrá ser examinada.

Dado en Cistierna, a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete.—José Rodríguez Quirós.—El Secretario, (ilegible).

3918 Núm. 2914.—248,00 ptas.

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal del número uno de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 167 de 1967, por el hecho de escándalo, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día siete del mes de agosto actual de mil novecientos sesenta y siete, a las 10,15 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en calle Roa de la Vega, 8, pral., mandando citar al Sr. Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Jesús Zapico Alvarez, de 30 años, casado, minero, pensionista, natural de Soto de Aller, hijo de Guillermo y Trinidad, cuyo actual paradero se desconoce, expido firmo y sello la presente en León, a dos de agosto de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Mariano Velasco. 3976

Notaría de D. Juan Antonio Lorente Pellicer, con residencia en Valderas

Yo, Juan Antonio Lorente Pellicer, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Valderas.

Hago constar: Que en mi Notaría se tramita acta de notoriedad a instancia de doña Rogelia Centeno Velado, don Amando García Carnero, don Victoriano Arteaga Carbajo, don Francisco y D. Vicente Martínez Carnero para acreditar la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río Cea, al lugar llamado «Pobladura» y para el riego de las siguientes fincas:

A.—De D.^a Rogelia Centeno Velado: Una tierra a «Pobladura» de una hectárea, diecisiete áreas y treinta y dos centiáreas.

B.—De D. Amando García Carnero: Una tierra a «Pobladura», de setenta y un áreas y veintitrés centiáreas.

C.—De D. Victoriano Arteaga Carbajo: Una tierra a «Pobladura», de una hectárea y cincuenta y seis centiáreas.

D.—De D. Vicente Martínez Carnero: Una tierra a «Pobladura», de veinticinco áreas y catorce centiáreas.

E.—De D. Francisco Martínez Car-

nero: Una tierra a «Pobladura», de ochenta y tres áreas y ochenta centiáreas.

Lo que hago público a los efectos prevenidos en la regla 4.^a del artículo 70 del Reglamento Hipotecario.

Valderas, a 26 de julio de 1967.—El Notario, Juan A. Lorente.

3923 Núm. 2897.—209,00 ptas.

* * *

Yo, Juan Antonio Lorente Pellicer, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Valderas.

Hago constar: Que en mi Notaría se tramita acta de notoriedad a instancia de D.^a Carmen Pérez Hidalgo y don José Martínez Pérez para acreditar la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río Esla, al lugar llamado «Largas Madrigales», en término de Villafer y para el riego de las siguientes fincas:

A.—De D.^a Carmen Pérez Hidalgo: Una tierra a «Largas Madrigales», de dos hectáreas.

B.—De D. José Martínez Pérez: Una tierra a «Largas Madrigales», de dos hectáreas.

Lo que hago público a los efectos prevenidos en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, regla 4.^a.

Valderas, a 26 de julio de 1967.—El Notario, Juan A. Lorente.

3923 Núm. 2896.—143,00 ptas.

Anuncios particulares

Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Villasabariego

Confeccionado por esta Sindical el presupuesto de pastos y rastrojeras que ha de servir de base en el corriente ejercicio, en el que a efectos del pago de cuotas de roce, se hallan incluidos cuantos ganados fueron declarados por sus propietarios para la tasa de tránsito de ganados por la vía pública; queda expuesto al público en Secretaría de esta Hermandad, por término de diez días a partir de su publicación, para oír reclamaciones, que de ser formuladas, lo harán por escrito, dirigidas al Jefe de esta Hermandad.

Villasabariego, 26 de julio de 1967. El Jefe (ilegible).

3933 Núm. 2912.—105,00 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1967